



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-CM-MDP

Villa Punchana, 02 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Punchana, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 01 de abril de 2025, aprobó mediante Acuerdo de Concejo N° 012-2025-SO-MDP, la "Ordenanza Municipal que aprueba los Beneficios e Incentivos Tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de Punchana, para el año 2025;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce entre otras a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral 4) del Artículo 200° de la Carta Magna, concordante con el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades y esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la acotada norma, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes citada, precisa que mediante Ordenanza se crea, modifica, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que son rentas municipales los tributos creados por la Ley



a su favor, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios.

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° del dispositivo legal citado en el párrafo precedente establece que: "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Que, es política de la actual Gestión Municipal, otorgar a los contribuyentes del Distrito de Punchana, los beneficios tributarios y facilidades de pago para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias; más aún si se tiene en cuenta la difícil situación económica que vive nuestra región Loreto y en particular el distrito de Punchana;

Que, mediante Informe N° 004-2025-MDP/GR del 26/03/2025, la Gerencia de Rentas ha sustentado las razones por la cual propone que se apruebe la "Ordenanza Municipal que aprueba los Beneficios e Incentivos Tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de Punchana";

Que, mediante el Informe Legal N° 126-2025-GAJ-MDP, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal por que resulta procedente aprobar la Ordenanza Municipal que establece los beneficios e incentivos tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de Punchana;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por **UNANIMIDAD** se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PUNCHANA EN EL AÑO 2025

Artículo Primero. Objetivos:

La presente Ordenanza tiene como objetivo, establecer beneficios e incentivos tributarios por el pago del Impuesto Predial, otorgando condonaciones parciales o totales sobre los intereses, moras y reajustes.



Asimismo, se otorgarán condonaciones parciales o totales de intereses y moras en los arbitrios municipales, así como sobre el tributo insoluto, dentro de la jurisdicción del Distrito de Punchana.

Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias pendientes de pago con la Municipalidad Distrital de Punchana.

Artículo Segundo: Para el acogimiento durante la vigencia de la presente Ordenanza, se tendrá como requisito que el contribuyente cancele la deuda del Impuesto Predial del periodo del cual obtenga el beneficio de condonación en los intereses, moras y reajustes, así como acceder a las condonaciones en arbitrios municipales.

Artículo Tercero. Beneficios y Plazos

Los beneficios a otorgarse serán de acuerdo a las siguientes condiciones:

➤ **PARA PRINCIPALES CONTRIBUYENTES – PRINCOS**

CONDICIÓN	AÑOS	ESCALA DE DEUDA DE CONTRIBUYENTES	BENEFICIOS TRIBUTARIOS SOBRE LAS MORAS, INTERESES Y REAJUSTES DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS	BENEFICIOS TRIBUTARIOS SOBRE EL INSOLUTO DE ARBITRIOS	VENCIMIENTO DE PAGO CON BENEFICIOS
Cancelar el Impuesto Predial anual	2025	Con Personería Jurídica o Principales Contribuyentes	100%	20%	Hasta el 29/04/2025
	2024	Con Personería Jurídica o Principales Contribuyentes		20%	
	2023	Con Personería Jurídica o Principales Contribuyentes		30%	
	2022	Con Personería Jurídica o Principales Contribuyentes		40%	
	2021	Con Personería Jurídica o Principales Contribuyentes		40%	



➤ **PARA MEDIANOS Y PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES – MECOS Y PECOS**

CONDICIÓN	AÑOS	ESCALA DE DEUDA DE CONTRIBUYENTES	BENEFICIOS TRIBUTARIOS SOBRE LAS MORAS, INTERESES Y REAJUSTES DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS	BENEFICIOS TRIBUTARIOS SOBRE EL INSOLUTO DE ARBITRIOS	VENCIMIENTO DE PAGO CON BENEFICIOS
Cancelar el Impuesto Predial anual	2025	Personas naturales, Medianos y Pequeños Contribuyentes	100%	30%	Hasta el 29/04/2025
	2024	Personas naturales, Medianos y Pequeños Contribuyentes		30%	
	2023	Personas naturales, Medianos y Pequeños Contribuyentes		40%	
	2022	Personas naturales, Medianos y Pequeños Contribuyentes		50%	
	2021	Personas naturales, Medianos y Pequeños Contribuyentes		50%	

Con las siguientes consideraciones a los beneficios tributarios:

En el caso del pago del Impuesto Predial, se condonará el 100% de los intereses, moras y reajustes a aquellas deudas de Principales, Medianos y Pequeños contribuyentes que se encuentran en la vía ordinaria o coactiva.

En el caso de los arbitrios municipales, se aplicarán los beneficios sobre el monto insoluto y se condonará el 100% de los intereses, moras y reajustes a Principales, Medianos y Pequeños Contribuyentes que se encuentran en la vía ordinaria o coactiva.

En el caso que el contribuyente, al 29 de abril de 2025, tenga deuda tributaria solo del periodo 2025, el beneficio para los Principales Contribuyentes será del 30%, solo si se observa un historial con récord en puntualidad de pagos y para los Medianos Pequeños Contribuyentes será del 20%, solo si se observa un historial con récord en puntualidad de pagos. Este beneficio se aplicará, solo si cancela la deuda predial anual.

En el caso que el contribuyente, al 29 de abril de 2025, tenga deuda tributaria solo del periodo 2024, el beneficio para los Principales Contribuyentes será del 30% y para los Medianos y Pequeños Contribuyentes será del 20% sobre el insoluto de los arbitrios municipales. Este beneficio se aplicará, solo si cancela la deuda predial anual.

En el caso que el contribuyente, al 29 de abril de 2025, tenga deuda tributaria solo del periodo 2023, el beneficio para los Principales Contribuyentes será del 40% y para los Medianos y Pequeños Contribuyentes será del 30% sobre el insoluto de los arbitrios municipales. Este beneficio se aplicará, solo si cancela la deuda predial anual.

En el caso que el contribuyente, al 29 de abril de 2025, tenga deuda tributaria solo del periodo 2022, el beneficio para los Principales Contribuyentes será del 50% y para los Medianos y Pequeños Contribuyentes será del 40% sobre el insoluto de los arbitrios municipales. Este beneficio se aplicará, solo si cancela la deuda predial anual.

En el caso que el contribuyente, al 29 de abril de 2025, tenga deuda tributaria solo del periodo 2021, el beneficio para los Principales Contribuyentes será del 50% y para los Medianos y Pequeños Contribuyentes será del 40% sobre el insoluto de los arbitrios municipales. Este beneficio se aplicará, solo si cancela la deuda predial anual.

En caso de la cancelación total de deuda que se encuentren en procedimiento coactiva iniciado por cualquier tipo de tributo, se aplicará la condonación del 100% de las costas y gastos generando en el procedimiento.

Se perderá el beneficio de impuesto predial y arbitrios, si durante un proceso de fiscalización o Declaración de Rectificación, se determina una mayor obligación por Impuesto Predial. Sin embargo, podrá volver a acogerse a los beneficios, siempre y cuando cancele el Impuesto Predial materia de fiscalización generado durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Respecto a las multas tributarias que se encuentran pendientes de pago, o sean impuestas durante el presente año a través de los procesos de fiscalización, estas serán beneficiadas con un 90% de la condonación, siempre y cuando se cancele la totalidad del Impuesto Predial materia de fiscalización durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Respecto al beneficio por adulto mayor no pensionista, luego de deducir de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial; tenga deudas tributarias por Impuesto Predial se le condonará el 100% de moras e intereses y se aplicará el beneficio tributario de 50% sobre el insoluto de los Arbitrios Municipales.

Artículo Noveno. Cumplimiento

Encárguese a la Gerencia de Rentas, Unidad de Ejecutoria Coactiva, así como a la Unidad de Tecnología de la Información y las Unidades Orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Punchana, su publicación en el Diario Oficial Regional y a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Punchana. Asimismo, se disponga su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Punchana y en el portal de transparencia correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – CUMPLIMIENTO

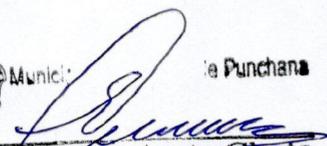
Encárguese a la Gerencia de Rentas, Unidad de Ejecutoria Coactiva, así como a las Unidades Orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión a la Secretaría General, Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, Unidad de Tecnología de Información y Comunicación, su publicación en los medios y en el portal web.

SEGUNDA.-Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

TERCERA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

De ser necesario, el señor Alcalde reglamentará la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía, de conformidad al artículo 42° de la Ley N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Punchana

Olimex Escalante Chota
Alcalde